

DIARIO DE TENERIFE

PERIÓDICO DE INTERESES GENERALES, NOTICIAS Y ANUNCIOS

DIARIO DE TENERIFE
Biblioteca Provincial
Laguna

GEOGRAPHIC SITUATION
Latitude N.: 28°, 28', 30"
Longitude: 16°, 15' 09" W. of Greenwich

SANTA CRUZ DE TENERIFE
SITUACIÓN GEOGRÁFICA (FARO DEL MUELLE)
Latitude N.: 28°, 28' 30"
Longitude: 16° 2' 50" O de San Fernando

Sábado 5 Septiembre 1891

DIARIO DE TENERIFE

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas de gran solemnidad.

PRECIOS DE SUSCRICION

(PAGO ADELANTADO)

En esta Capital y pueblos de la Provincia . . . un mes 2 pts. trimestre 7 id. semestre 13 id. un año 25 id.
Península española . . . un año 32 id.
Antillas y Extranjero. un año 36 id.
Filipinas un año 36 id.
Un número suelto, 10 céntimos.
Idem atrasado, 25 idem.

Las suscripciones se sirven á partir de los días 1.º y 16 de cada mes.

TARIFA DE ANUNCIOS

Se admiten en cualquier idioma á 5 céntimos de peseta la línea sencilla en la cuarta plana. Si las inserciones son por más de un mes, se hacen rebajas proporcionales. Gratis á los pobres, por una vez. Los comunicados y reclamos á precios convencionales.

Toda la correspondencia, al Director del DIARIO DE TENERIFE, San Roque, 48, Santa Cruz de Tenerife. (Islas Canarias.)

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

HECHAS Á LAS 11 DE LA MAÑANA DE HOY

Barómetro	770'00
Termómetro á la sombra	26'05
Humedad relativa	1'00
Viento	N. E.
Fuerza del viento	2'0
Lluvia	0'0
Cielo, parte cubierta	8 décimas.
Temperatura máxima de ayer	27'0
Id. mínima de anoche	20'0
Estado del mar	Llano.

CAMBIOS CORRIENTES

Septiembre, 5

España, 8 div á 0.15 p ^o . P. Papel.	
Londres, vista, ptas. 27'35 por L.	>
— 8 div. > 27'33 >	>
— 60 div. > 27'22 >	>
— 90 div. > 27'15 >	>
Paris, vista, á 8'20 p ^o .	>
— 8 div. á 8'13 >	>
Oro, de 1'50 á 2'50 p ^o , premio.	
Descuento: En el Banco, á 0 p ^o anual.	
En la Plaza, de 8 á 10 p ^o anual.	

Sección Religiosa

Septiembre, 5

Santo de hoy.—S. Victorino.
Santo de mañana.—Ntra. Sra. de la Cinta.

CULTOS PARA MAÑANA

PARROQUIA MATRIZ

Misas rezadas de 7 á 7 y media; cantada á las 8; á las oraciones el Rosario.

PARROQUIA DE SAN FRANCISCO

Misas rezadas de 7 á 7 y media; cantada á las 8; á las oraciones el Rosario.

PARROQUIA CASTRENSE

Misas rezadas de 7 á 7 y media; cantada á las 8; á las oraciones el Rosario.

Efemerides

1055 Casamiento del Cid Campeador con doña Juana hija de D. García de Navarra.
1568 Nace Campanella, escritor italiano.
1773 Nace Wieland, poeta alemán.
1794 Nace Meyerbeer, músico alemán.
1860 Isabel II recibe á los embajadores marroquíes.

Registro Civil

Septiembre, 4

NACIMIENTOS Varones 2
Hembras 2
Total 4

DEFUNCIONES REGISTRADAS

Mercedes Castro Marrero, natural de Candelaria, 48 años, casada, Candelaria 7.—Carcinoma uterino.

MATRIMONIOS

No se registraron.

Gobierno Militar

ORDEN DE LA PLAZA

Servicio para hoy

Parada: los Cuerpos de la guarnición.—Jefe de día el Comandante del Batallón de Artillería D. José Rojas Aguilar. Hospital y Provisiones, el primer Capitan de Cazadores.—Oficial de vigilancia á las órdenes del Jefe de día y Sargento para la conducción de enfermos, del referido Cuerpo.—El Coronel Gobernador interino Corsini.—Comunicada.—El Sargento mayor, Luis Moreno.

Telegramas

De nuestro servicio particular.

Madrid, 4—5'45 t.

Director DIARIO DE TENERIFE.

Se ha restablecido la tranquilidad en la Coruña. Los ánimos están más calmados.

El marqués de Santa Marta ha publicado en su periódico *La República* un nuevo manifiesto, anulando la convocatoria de la asamblea que anteriormente había hecho para el 29 de Septiembre próximo, y cuyo acto tantas protestas provocó en los prohombres de su partido.

El día 18 del corriente se embarcará en Barcelona el General Despujols con objeto de relevar del mando superior de Filipinas al General Weyler.

No se ha confirmado la noticia de haber sido asesinado el expresidente Balmaceda. Telegramas de Chile, afirman, por el contrario, que logró embarcarse en un buque extranjero y que ha salido con dirección á Méjico.

Ayer se cotizó el oro argentino á 401.

S. S. León XIII está enfermo.

BOLSA

Renta perpétua 4 p^o interior, á 76'70.

Id. 4 p^o exterior, á 77'60.

Acciones del Banco de España, 412.

FABRA.

Madrid, 4—7'30 n.

Director DIARIO DE TENERIFE.

A mediados de este mes regresará el Sr. Sagasta de los baños de Ontaneda á Santander, con objeto de asistir á un banquete político que le preparan sus amigos.

El Sr. Gamazo ha marchado de nuevo á Santander.

Han sido declaradas súcias las procedencias del puerto de Swaton, en la costa de China, pues se sabe que se ha desarrollado allí el cólera morbo asiático.

Los socialistas organizan un gran *meeting* para el domingo, en Bilbao.

FABRA.

Madrid, 5—10'15 m.

Director DIARIO DE TENERIFE.

Se ha desmentido la noticia de la enfermedad del Papa. S. S. disfruta de excelente salud.

Continúa propagándose el *trancazo*. En Cáceres hay 1500 atacados; en Jaén 3000. También hay algunos casos en Madrid.

FABRA.

Madrid, 5—12'15 t.

Director DIARIO DE TENERIFE.

La *Gaceta* publica hoy el decreto nombrando dignidad de Chantre de la Catedral de Las Palmas, al Presbítero Licenciado Don Mariano Vela y Robledo.

Anoche estalló un nuevo petardo en Cádiz. Continúan las autoridades persiguiendo á los autores de estos atentados que tienen alarmado á aquel vecindario.

FABRA.

(Los telegramas que preceden son de la propiedad particular del DIARIO DE TENERIFE y no pueden reproducirse ni alterarse sin su autorización.—El Gerente.)

Comisión Provincial

EXTRACTO DE LA SESIÓN DEL DÍA 3

La presidió el Sr. Poggio, y concurrieron los vocales Sres. Casabuena, Velázquez, Febles, Rodríguez Pérez, Pineda y Leal.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Consultar al Gobernador civil que procede dar curso al expediente sobre solicitar los ayuntamientos de Santa Lucía é Ingenio autorización para imponer respectivamente arbitrio extraordinario sobre especies de consumo no tarifadas.

Ordenar al ayuntamiento de Haria remita á ser reconocido al mozo de 1888, Guillermo Betancor y Betancor, y envíe copia certificada del fallo recaído en los expedientes de prófugo instruidos á varios mozos del actual reemplazo.

Apercibir al Ayuntamiento de los Llanos para que cumplimente el servicio de quintas que se le reclamó en 4 de Junio último.

Preguntar al alcalde de Tías en que cuerpo activo se hallaba prestando servicio en 1.º de Abril anterior el hermano del mozo Jaime Guillermo Topham y Cabrera, llamado Juan.

Pasar oficio al Gobernador civil á fin de que señale día para el ingreso en Caja de los mozos de Alajeró, por el cupo de 1890.

Ordenar al ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana remita al Jefe de la Caja de Reclutas de Las Palmas la filiación de Sebastián Alemán Ojeda, del cupo de 1887.

Confirmar el acuerdo del ayuntamiento de esta Capital por el que se exime de penalidad al mozo Bernardino Alonso Batista, y se le declara soldado sorteable.

Ordenar al ayuntamiento de Barlovento cumplimente los ocho particulares que propone el negociado de quintas en el expediente sobre operaciones del reem-

plazo del año actual, en dicho pueblo, y manifieste la fecha exacta en que se embarcaren para Cuba los hermanos de José Sánchez Martínez, mozo del mismo reemplazo.

Pasar á la 4.ª situación del art. 2.º de la ley, al mozo de Candelaria, Manuel Sabina Castellano.
Se levantó la sesión.

Crónica

Procedente de la Costa occidental de Africa, entró ayer tarde en nuestro puerto el vapor alemán *Marie Woermann*. Cargó mercancías y frutos; se proveyó de carbón mineral, agua y víveres y salió para Funchal y Hamburgo, despachado por los Sres. Hamilton y C.ª

Esta mañana llegó, de Buenos Aires y Montevideo, el vapor francés *Porteña*. Tomó víveres y agua, y salió para Londres, despachado por los Sres. Hardisson Hermanos.

También llegó hoy, del Havre, el vapor francés *Uruguay*. Descargó mercancías; tomó carbón, agua y víveres, y salió para Montevideo y Buenos Aires, despachado por los mismos señores.

El Capitán General interino del Distrito, Excmo. Sr. Pérez Galdós, que se halla de temporada en Geneto, con su familia, bajará mañana á esta Capital no solo por la llegada del correo, sino porque pasado mañana, lunes, debe efectuarse la visita de prisiones militares.

Probablemente el mismo lunes por la tarde, regresará S. E. á su residencia veraniega.

Aun parece que tardará bastante tiempo en trasladarse á la casa de la calle de la Marina, donde se hallan establecidas las oficinas de telegrafos, la Administración de correos, y hasta hay quien sospecha que no llegarán á juntarse ambas dependencias.

El vapor trasatlántico español *Martin Saenz*, que salió de nuestro puerto para las Antillas el día 31 del pasado Julio, fué sorprendido en su travesía á Puerto Rico por un fuerte ciclón, que le ocasionó la pérdida del árbol de la hélice, impidiéndole navegar sino á vela.

De Puerto Rico salió el *Martin Saenz* para la Habana, remolcado por el vapor *Madrileño*.

Como cosa verdaderamente rara y excepcional aquí, en esta época, y después de algunos días de fresco bastante acentuado para la estación, ayer, á distintas horas, y anoche, cayeron algunas ligerísimas lloviznas, que no sabemos si serán indicios de nuevos calores ó anuncios de invierno prematuro.

En los altos de las inmediaciones de esta Capital y por el interior de la isla, según nos han dicho, cayeron algunos chubascos.

Cartas particulares de la Península recibidas en estos últimos días indican la posibilidad de que en breve vayan á la Capitanía General de Extremadura los Generales Esponda ó López Pinto.

Hoy hemos empezado el reparto al domicilio de nuestros apreciables suscriptores, que lo son á la vez de la interesante Revista ilustrada *Blanco y Negro*, de los números 16 y 17 de tan precioso semanario, que contienen trabajos literarios, en prosa y en verso, de Carlos Ossorio y Gallardo, Eduardo de Palacio, Eduardo Bustillo, Pedro Vargas, Luis Gabaldon, E. Romero Correa, Alfonso Pérez Nieva, Julio Valdelomar y Fábregas, Francisco Flores García, José Fernández Bremon y Rafael Cebreros; y dibujos de Gros, Crayón, Rojas, Carcedo, Gascón y Giacomelli.

Los abonados residentes en la vecina

ciudad de la Laguna se servirán mandar á recoger dichos números en casa de nuestro corresponsal, Tabacquería *El Sol*, Piteras, 2, esquina á Juan de Vera.

Dice *La Epoca*:

«Las noticias recibidas de Filipinas confirman la realización, con reales y gloriosas ventajas, de operaciones militares, conocidas de antemano y aprobadas por el Gobierno, en las que el general Weyler y las valientes sufridas tropas de nuestro ejército han demostrado una vez más su heroísmo ante el enemigo y ante los obstáculos del clima y de la naturaleza.

Es sensible que una parte de la prensa se incline con tanta facilidad á rebajar el mérito de nuestros generales y los éxitos de nuestra bandera. Mindanao es una de las posesiones más preciadas de nuestro imperio colonial, y dentro de las teorías y prácticas del derecho moderno es arriesgado mantener grandes extensiones territoriales sin acreditar con hechos el dominio efectivo é incontestado: esto exige sacrificios de dinero y de sangre, bien penosos, pero inevitables.»

Nuestro amigo D. Pablo Martín ha tenido la desgracia de perder su primer hijo, recién nacido, que falleció anoche víctima de una cruel enfermedad de pocas horas.

Reciban el Sr. Martín y su desconsolada esposa, nuestro sentido pésame.

Han sido destinados:

A la capitania general de este Distrito el oficial primero del cuerpo auxiliar de oficinas militares, D. Anselmo Trujillo y Rodríguez;

Al Gobierno militar de esta plaza el oficial tercero de dicho cuerpo, D. Gorgonio Roncal y Villa; y

Al batallón de reserva de la Palma, núm. 3, el capitán de Infantería, D. Gabriel Peñuelas Alvarez.

El periódico *Africa*, de Ceuta, da cuenta de un suceso muy extraño:

«En la noche del sábado (22 de Agosto) se oyó el bronco silbato de un buque de vapor que á respetable distancia daba á conocer la necesidad de auxilio.

Iniciada la neblina, no pocos creyeron que esta señal pudiera obedecer al deseo de demostrar su situación para evitar accidentes frecuentes cuando la cerrazón hace invisibles los objetos y peligroso el derrotero.

Mediada la noche cesó todo motivo de alarma, y nadie volvió á acordarse de aquel silbato, ni de las causas que determinarían su angustioso y continuado sonido.

En las primeras horas de la mañana del domingo se vió que algunas lanchas de vapor de la plaza de Gibraltar recorrían en todas direcciones la bahía de Ceuta y que un buque mercante de gran porte se aproximaba á aquellas aguas.

Estos movimientos excitaron la curiosidad, y el representante del Lloyd en Ceuta se trasladó inmediatamente á la bahía, en donde supo, por comunicación del capitán de uno de los buques ingleses, que á media noche el vigía del Aho de Gibraltar había comunicado á la ciudad inglesa que un buque ardía en las inmediaciones de Ceuta y á unas cien millas al Oriente de la punta de Almina.

De aquí el que hubieran salido inmediatamente todos los auxilios necesarios para remediar las consecuencias de aquel siniestro; pero que sus esfuerzos habían sido completamente infructuosos, toda vez que rastro alguno les indicaba la confirmación del hecho anunciado por el vigía de Gibraltar.

Con estos datos y los aportados por algunos tripulantes de barcas pescadoras, es lógico suponer que entre el mar y el fuego han devorado una nueva presa; accidente que en tanto permanezca en el misterio, llevará la intranquilidad á muchas familias.»

Por el ministerio de Hacienda se ha dispuesto:

1.º Que por la Delegación de Hacienda de España en París se retengan los nuevos títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior de la emisión de 1.º de Enero del corriente año, cuyos números correspondan á los mandados retener por las autoridades, para que con ellos precisamente y no con otro alguno, se canjeen éstos cuando se presenten á renovar, á fin de que los títulos objeto hoy de pro-

cedimientos judiciales continúen con la misma numeración que en la actualidad tienen.

2.º Que esta determinación se haga pública en la *Gaceta* oficial.

Y 3.º Que en los demás se cumplan las prescripciones de la ley de 30 de Marzo de 1861 y de la orden del gobierno de la república de 26 de Mayo de 1873.

En el sumario que se instruye por el Juzgado de 1.ª instancia de Las Palmas á consecuencia de delitos electorales cometidos en las últimas elecciones municipales verificadas en Telde, se ha dictado auto decretando la suspensión de funciones del alcalde, D. Fermín Pastrana Padrón; del Concejal D. José Medina Pulido; del Secretario, D. Luis M. Collado; y de los vocales de la Junta municipal del Censo, D. Rafael Zumbado Falcón y D. Felipe Naranjo Cabrera.

Desde ayer, á las diez de la mañana, según nos informan, se hallan sin agua los sifones de la calle de la Laguna, y privado, por consiguiente, de tan preciso elemento, todo aquel populoso barrio.

Antes eran los vecinos del barrio del Cabo los que sufrían frecuentes intermitencias en el abasto del agua, originándose á cada poco quejas y conflictos perfectamente justificados; hoy, los del Oeste de la población, son los que han de soportar las deficiencias de un servicio que debiera estar montado de modo que no diese lugar á reclamaciones.

Ha fallecido en Constantinopla el patriarca de la iglesia griega ortodoxa, Dionisios.

Con arreglo á la ley de 15 de Julio último, tiene derecho desde el día 1.º del citado mes al sueldo del empleo de Comisario de guerra de segunda clase, nuestro estimado amigo el oficial primero de Administración Militar, D. Arturo Bascañana y García.

El día 1.º del próximo mes de Octubre se abrirá en esta Capital, calle de la Marina, núm. 33, un nuevo Colegio de Señoritas, titulado del *Sagrado Corazón de María*, bajo la dirección de la acreditada profesora D.ª Catalina Narvaez de Ruiz.

La fama de que esta señora llega precedida, por la que adquirió su colegio durante los años que lo tuvo establecido en Las Palmas, nos hace suponer que tendrá aquí buena acogida entre los padres de familia.

Así lo deseamos.

Reciban nuestro amigo D. Saturio Fuentes y su joven esposa, nuestro sentido pésame por el fallecimiento de la menor de sus hijas ocurrido anteayer en la Orotava.

Según se expresa Mr. A. J. Wantars en su artículo *Le partage de l'Afrique*, publicado en *Le Monument géographique*, la superficie africana, repartida entre las potencias europeas, es la siguiente:

	Kilómetros cuadrados
Francia	5.956.914
Inglaterra	4.170.474
Alemania	2.720.000
Bélgica	2.491.000
Portugal	2.264.945
Turquia	1.000.000
Italia	935.000
España	519.280

Dicha cifra de 619.280 kilómetros cuadrados está representada por los presidios de Ceuta, Melilla, Peñón de la Gomería y Alhucemas y las islas Chafarinas, en el Mediterráneo; los pequeños territorios alrededor del primero y enfrente del segundo; las islas Canarias; la costa de Santa Cruz de Mar pequeña, enfrente de ellas; las islas del golfo de Guinea, á saber: Fernando Póo, Annobón, Corisco, Elobey grande y Elobey chico, y las posesiones del río Muni, en la costa que las enfrenta.

Santa Isabel, capital de Fernando Póo, es la residencia del gobernador general de las posesiones de golfo de Guinea, y en Elobey chico reside el gobernador de los territorios de tierra firme y tiene asiento la factoría de la Compañía trasatlántica de Barcelona.

Las posesiones del río Muni comprenden desde la desembocadura del río Campo (límite de los territorios alemanes)

hasta el cabo Enteiras (límite de las verdaderas posesiones francesas). Se extienden hasta 950 kilómetros al interior, en sentido de O. á E.

A tan exiguas proporciones han venido á quedar reducidas la antigua y respetada preponderancia de España en el continente africano.

El antiguo dominio de Aragón, en Argel y Túnez ha sido reemplazado por el de Francia: el incontestable derecho que tenemos al territorio de Marruecos, conquistado y perdido varias veces, y ocupado por nuestras armas en épocas distintas, se ve hoy quebrantado por las intrigas de Inglaterra, Francia y Alemania, que acechan una oportunidad de suplantarnos: en el golfo de Guinea se encuentra España entre las influencias opuestas de Alemania y Francia, y esta última estudia los medios de despojarla de aquel dilatado y fértil territorio, que nos ofrece un extenso campo de colonización, que haremos valer en su día.

Debemos fijarnos, principalmente, en el imperio de Marruecos, presa codiciada por Inglaterra, Alemania y Francia, que tienen allí agentes é inteligencias; ninguna de ellas cuenta, como España, las condiciones favorables de inmediación, conocimiento de la localidad, antiguas y frecuentes relaciones de comercio, un servicio fijo de correos marítimos y terrestres y la influencia moral que entraña la educación que allí damos, la religión cristiana que sostenemos con feliz éxito y los precedentes históricos, que, reivindicados, no prescriben nunca.

Marruecos, tarde ó temprano, perderá su dudosa independencia: el estado constante de anarquía en que se encuentra impide que se levante allí un gobierno ilustrado y estable: el orden y la prosperidad han de llegarle, por tanto, del exterior, porque á semejanza de Turquía, Marruecos es un cadáver galvanizado, sin iniciativa y sin aspiraciones, y condenado á sufrir la dominación de un gobierno fuerte, que se haga dueño de su territorio.

Al Sr. D. Julio Vázquez se le ha concedido la Cruz del Santo Sepulcro.

Según los periódicos de Las Palmas, se ha hecho cargo de la Dirección de *El Liberal*, de aquella ciudad, D. Alfredo Santana Pérez, Guarda mayor de Montes de una de las comarcas forestales de Canaria.

Mañana á la noche tocará la charanga de Cazadores, de ocho á diez, en la Alameda de la Libertad las siguientes piezas:

- 1.º Paso-doble.
- 2.º «Los Madriles», polka, A. Rubio.
- 3.º «La Guipuzcuana», mazurka, J. Ertivi.
- 4.º «Cleopatra» obertura, L. Mancinelli.
- 5.º 1.ª Fantasía sobre motivos de la ópera «La Forza del Destino», del maestro Verdi, A. Milpiger.
- 6.º «Recuerdos del Carnaval», valeses, J. Padrón.

En el Puerto de Santa María ha sido tan alta la marea, que en algunos sitios se desbordó el agua por encima de la muralla y llegó hasta el camino. Un establecimiento de baños llegó á estar rodeado de agua, alcanzando ésta hasta las tapias de la fábrica del gas.

El aspecto era imponente.

Dicen de Berlín que por efecto de la escasez de centeno se ha comenzado á racionar á la tropa con pan mezcla de trigo y de aquel cereal.

Los soldados le han bautizado con el nombre de «Pan Caprivi».

En la oficina central de Telégrafos está detenido un despacho para D. Vicente Puerto Sol 23, por ignorarse el domicilio del destinatario.

Fuerzas de Francia en 1892

I EJÉRCITO

Se ha publicado el presupuesto de guerra para 1892 de la República francesa. Comparado con el del ejercicio precedente, arroja un aumento de 12.500.000 francos.

El efectivo para 1892 es de 27.374 oficiales, y de 517.669 hombres para el ejército activo, lo que es un aumento de 324 oficiales y 7.418 hombres sobre 1891. El número de caballos tendrá un aumento de 1.045.

Los cuadros de ejército comprenderán: dos mariscales de Francia, 107 generales de división, 200 generales de brigada, 832 oficiales de Estado Mayor, 52 interventores, 329 funcionarios de la intendencia, 1.440 oficiales del Estado Mayor de la artillería, 1.338 del Estado Mayor de ingenieros, 659 oficiales empleados en las escuelas militares. El número de oficiales asimilados ó fuera de los cuadros asciende á 2.757.

En los 144 regimientos de línea, y 19 regionales, se cuentan 10.062 oficiales, 19.008 sargentos y 238.176 cabos y soldados. Los 30 batallones de cazadores tienen 830 oficiales, 25.004 sargentos, cabos y soldados. Los cuatro regimientos de zuavos, 356 oficiales y 11.768 hombres; cinco batallones de infantería ligera de Africa, 155 oficiales y 7.065 hombres; la legión extranjera, compuesta de dos regimientos, 140 oficiales y 10.444 hombres; cuatro regimientos de tiradores argelinos (turcos), 402 oficiales y 13.124 hombres.

El número total de regimientos de caballería previstos por el presupuesto es de 77 regimientos continentales, seis de cazadores de Africa y cuatro de spahis. Estos 87 regimientos y las compañías de remonta tendrán un efectivo de 3.804 oficiales y 71.985 hombres.

La artillería de á pie, 16 batallones: la montada, 38 regimientos; los pontoneros etcétera, dos regimientos; tienen 3.719 oficiales y 75.815 hombres. El cuerpo de ingenieros cuenta 434 oficiales y 11.659 hombres. El tren de equipajes cuenta 412 oficiales y 11.347 hombres, repartidos en 20 escuadrones. En fin la gendarmería tiene 651 oficiales y 22.061 hombres.

II MARINA

A principios del corriente año la marina francesa tenía cuatro acorazados de combate en construcción ó en preparación: *Brennus*, *Charles Martel*, *Jauréguiberry* y *Lazare Carnot*; próximos á concluirse: *Magenta* y *Neptuno*; cuatro guardacosta acorazados: *Bowines*, *Jemmapes*, *Tréhonart* y *Valmy*. Estos son los acorazados propiamente dichos.

Una cañonera acorazada, la *Fhlégéton*, se está concluyendo, y otra, la *Styx*, está en vías de construcción.

El crucero acorazado *Dupuy de Lome* se está concluyendo y hay otros cuatro cruceros acorazados en vías de construcción: *Bruix*, *Chanzy*, *Charner* y *Latouche Tréville*.

Entre los cruceros de primera clase, dos se están concluyendo y uno en vías de construcción, así como cuatro cruceros de segunda clase.

Hay también en construcción dos cruceros torpederos y dos avisos torpederos que pronto estarán concluidos.

En punto á torpederos hay en construcción 17 de alta mar, de 104 á 150 toneladas; 24 torpedos de primera clase, de 80 toneladas; 29 de segunda clase, de 53 toneladas, y el buque sub-marino la *Sirene*. Hay además, 27 torpederos de segunda clase en vías de transformación.

Recapitulando, tenemos que en primero de Enero de 1891 había en los astilleros franceses en vías de construcción casi terminados, ó en transformación.

Seis acorazados de escuadra, cuatro guardacostas acorazados, dos cañoneras acorazadas, cinco cruceros acorazados, tres cruceros de primera clase, cuatro cruceros de segunda clase, dos cruceros torpederos, dos avisos torpedos, 17 torpederos de alta mar, 24 torpederos de primera clase, 56 de segunda clase.

Estas 125 embarcaciones de todos tamaños, representan; 99.026 toneladas de acorazados, guardacostas acorazados y cañoneras acorazadas; 65.436 toneladas de cruceros de todas categorías y avisos torpederos, y 7.085 toneladas de torpederos: esto es, un total de 171.547 toneladas, que valen aproximadamente 350 millones de francos.

CASA DE HUÉSPEDES
DE
Nicasio González
9, Carrera, 9,
LAGUNA—TENERIFE
Almuerzos—Comidas, 4 pts.

Gobierno Civil

CIRCULAR

Servicio de carruajes

Las justas quejas de que se hace eco la prensa de esta Capital con motivo de los graves abusos que vienen cometiéndose por los dueños y conductores de los carruajes de-tinados á la conducción de viajeros, imponen á mi autoridad el deber de velar incesantemente por la estricta observancia de los preceptos legales que rigen en esta materia, reprimiendo sin contemplación alguna las faltas de que tenga conocimiento.

El Reglamento de 13 de Mayo de 1857, que á continuación se publica, determina claramente las obligaciones impuestas á las empresas y dueños de carruajes y la penalidad en que incurrirán por los abusos y trasgresiones que cometan. A procurar y exigir el puntual cumplimiento del expresado Reglamento deben encaminarse por tanto las gestiones de cuantos por razón de su cargo ó instituto tengan la obligación de vigilar este servicio y secundar la acción de la autoridad.

Llamo, pues, la atención de todos, pero muy en particular la de los señores Alcaldes, Guardia provincial y Cuerpo de vigilancia, para que dedicando á este asunto la más preferente atención, logremos evitar los perjuicios que puedan irrogarse á los viajeros, previniéndolos hasta donde alcancen nuestros medios con la aplicación rigurosa de la penalidad establecida en el citado Reglamento.

Aunque todos los abusos deben ser por igual denunciados á este Gobierno para la imposición del oportuno correctivo, encargo muy especialmente á los funcionarios y agentes á quienes incumbe la vigilancia de este ramo, vean de procurar: 1.º Que en las carreteras ningún carruaje de la misma línea pueda pasar al que vaya delante, á menos de que este se pare. 2.º que los carruajes vayan al paso y no corriendo por el interior de las poblaciones; 3.º que ningún carruaje transite sin llevar consigo el conductor la licencia correspondiente, que deberá serle exigida en cuantos casos se juzgue necesario, deteniendo al coche que carezca de ella una vez de rendido el viaje; 4.º que las caballerías estén en buen estado, no permitiendo que vayan enganchadas las que tengan úlceras ó mataduras abiertas que les impidan trabajar, ni consintiendo tampoco que las bestias de tiro sean maltratadas con exceso. 5.º que ningún carruaje lleve mayor número de viajeros que el que le corresponda según la respectiva licencia, y 6.º que no guien los coches individuos menores de 16 años.

Del celo de los señores Alcaldes y demás funcionarios llamados á velar por la observancia de los indicados preceptos, espero que procederán con el saludable rigor que les recomiendo, comunicando sin demora á mi autoridad toda falta de que tengan conocimiento, y remediando por sí mismos, en el acto de notarlas, las que sean susceptibles de remedio, en beneficio de los viajeros.

Santa Cruz de Tenerife 1.º de Septiembre de 1891.—El Gobernador, Eduardo Zamora.

REGLAMENTO

PARA EL SERVICIO DE LOS CARRUAJES DESTINADOS Á LA CONDUCCIÓN DE VIAJEROS

Artículo 1.º No podrá destinarse en lo sucesivo carruaje alguno á la conducción de viajeros sin que proceda licencia del Gobernador de la provincia en que esté domiciliada la empresa.

Art. 2.º Luego que ésta lo solicite dispondrá el Gobernador que un perito, asistido por un inspector especial de vigilancia en Madrid, ó por un inspector ó comisario en las demás capitales, ó un delegado de la misma autoridad superior civil en las poblaciones subalternas, reconozca el carruaje para cerciorarse de que está construido con solidez y ofrece las condiciones necesarias para la seguridad y comodidad de los viajeros; debiendo tener presente al hacer el reconocimiento.

1.º Que el maximum de la altura desde el suelo hasta lo más elevado de la vaca,

ha de ser de tres metros en los carruajes de cuatro ruedas, pudiendo aumentarse con 10 centímetros si tienen cabriolé, y de dos metros 60 centímetros en los de dos ruedas.

2.º Que entre la parte anterior y superior del carruaje y la banqueta del cupé deberá haber una distancia de 35 centímetros.

3.º Que cada asiento debe tener por lo menos una anchura de 48 centímetros; que este mismo espacio ha de mediar entre las arquillas, y que la altura de estas, incluso el almohadón, no puede exceder de 40 centímetros.

4.º Que desde el pesebrón hasta el tejadillo ha de medirse un metro y 40 centímetros.

5.º Que la berlina y el interior han de tener una portezuela á cada lado, con su correspondiente estribo.

6.º Que los ejes han de ser de hierro forjado, empanados y de buena calidad.

Y 7.º Que los carruajes no han de tener secretos.

Art. 3.º El perito extenderá una certificación en que conste la altura, largo y ancho del carruaje, las dimensiones de todas sus piezas, la materia de que están construidas, los asientos que puede contener cómodamente y los límites y forma que para evitar vuelcos debe darse á la carga, la cual ha de regularse por el número de viajeros que admita el coche y caballerías que lo arrastren; declarando bajo su responsabilidad si, según las reglas del arte, puede aquel destinarse sin peligro al servicio del público. El inspector ó comisario autorizará con su firma el certificado.

Los derechos que devengue el perito serán de cuenta de la empresa, la cual podrá también nombrar otro que en su representación asista al reconocimiento.

Art. 4.º El Gobernador, con presencia del resultado del reconocimiento, concederá ó negará la licencia, y en el primer caso remitirá á las autoridades superiores civiles de todas las provincias que debe recorrer el carruaje, copia textual de la certificación expedida por el perito, con expresión del número del carruaje, para que puedan disponer su comprobación cuando lo estimen conveniente. De todas estas licencias se llevarán registros circunstanciados en los Gobiernos de provincia.

Art. 5.º Los carruajes pertenecientes á una empresa tendrán una numeración correlativa, y en ambos lados llevarán escrito en parte visible el nombre de aquella y el número del coche en caracteres de 20 centímetros.

Art. 6.º Las emperas se sujetarán á las condiciones que se les impongan en la licencia, según la declaración del perito, por lo tocante al número de asientos que puedan admitir y á la forma y límites de la carga.

Art. 7.º En ningún caso se permitirá que se pongan objetos fuera de la vaca, ni que esta sobresalga de la caja más que lo precisamente necesario en los carruajes cuya estructura lo exija y dentro de los límites prefijados por el perito.

Art. 8.º Todo carruaje público destinado á la conducción de pasajeros de un punto á otro del Reino llevará precisamente torno, plancha y ata-ruedas. Tendrá también en la parte posterior un aparato destinado á contenerlo cuando haya necesidad de hacerlo alto en las subidas.

Art. 9.º En la parte más elevada y anterior de los carruajes tendrán un farol de réberbero, que deberá estar encendido desde el anochecer hasta que amanezca.

Art. 10.º Los asientos estarán numerados: no se admitirá en las localidades mayor número de personas de las que les estén designadas. Las empresas fijarán con anticipación las reglas y precio que han de regir para la admisión de niños (1).

(1) Aclarando los artículos 10 y 35 de este reglamento, se dispuso por Real orden de 27 de Noviembre de 1858, con presencia de los artículos 495 y 505 del Código penal.

1.º Que cuando un carruaje público conduzca viajeros en cualquier puesto que no sea de los numerados se imponga á cada uno de ellos la pena de cuatro duros y otra igual á la empresa, entendiéndose en este sentido el artículo 35 del reglamento de 13 de Mayo de 1857.

2.º Que se haga bajar del carruaje á los mismos viajeros.

3.º Que el Gobernador, el Alcalde ó los guardias civiles que hubiesen descubierto la infracción den aviso por el medio más pronto, el telégrafo, si le hay, ó el correo, á las autoridades del tránsito que haya de recorrer el carruaje, para que le vigilen con especial cuidado é impongan las mismas penas cuantas veces la falta se repita.

4.º Que se hagan públicas por medio de los periódicos oficiales las multas que se impongan á las empresas.

Y 5.º Que V. S. cuide de que se cumplan estas

Art. 11. Ni en las administraciones, ni en medio del camino podrán admitirse pasajeros, que no presenten la cédula de vecindad correspondiente.

Art. 12. Las administraciones llevarán un registro en que consten los nombres y destinos de los viajeros y los bultos que se conducen en cada expedición ó viaje.

Art. 13. Los conductores y mayores llevarán una hoja de ruta con iguales asientos y anotarán en ella los viajeros que reciban en el camino.

Art. 14. En los billetes que se entreguen á los viajeros se expresarán con claridad y precisión los derechos y obligaciones que le correspondan.

Art. 15. Los que habiendo tomado uno ó mas asientos observasen que falten cristales en las ventanillas, ó notaren algún otro defecto de esta especie, podrán reclamar que se corrija, y las empresas estarán obligadas á verificarlo en el acto. Los desperfectos ocasionados en el tránsito, serán subsanados en el primer punto de parada en que sea posible á costa de la empresa ó del que los hubiere ocasionado.

Art. 16. En todas las administraciones estarán fijados a la vista del público cuadros en que consten detallada y explícitamente los precios de las localidades para los pueblos de las carreteras, los puntos de parada, su duración y la de los relevos de tiros y el tiempo que ha de correr cada uno de estos.

Art. 17. No podrán alterarse los precios de las localidades sin anunciarlo con la anticipación de 20 días al menos por medio de los periódicos y de avisos fijados con igual anticipación en las administraciones.

Art. 18. Tampoco podrán los conductores ó mayores detener los carruajes en los puntos de parada más ni menos tiempo del que esté anunciado, á no exigirlo circunstancias graves é imprevistas.

Art. 19. Las empresas darán aviso anticipado á los Gobernadores y á los comandantes de la Guardia civil de las provincias de la línea, de las variaciones que hicieren en las horas de entrada y salida de los carruajes á fin de que puedan adoptarse las medidas convenientes para la seguridad de los viajeros.

Art. 20. Los carruajes que hagan el servicio de una misma línea, no podrá adelantarse unos á otros sino cuando los que caminaban primero se detengan para mudar tiros ó con cualquier otro objeto.

Art. 21. Queda prohibido que los delanteros hagan el servicio por más de 24 horas seguidas (1).

Art. 22. Se prohíbe igualmente que se admitan para este ejercicio mozos menores de 16 años.

Art. 23. No podrán las empresas admitir mayores ó delanteros sin que estos acrediten su buena vida ó costumbres por medio de certificados del Alcalde ó empleados de vigilancia de su domicilio si los hubiere. Dichos documentos deberán conservarse por las empresas para los fines que puedan convenir.

Art. 24. Tampoco podrá destinarse al servicio de los carruajes públicos caballerías que no estén domadas y acostumbradas al tiro.

Art. 25. Se prohíbe á los mayores y delanteros que abandonen simultáneamente sus asientos ó ocupen otros distintos de los que le están señalados, así como el salirse con los carruajes fuera de la carretera.

Art. 26. Solo á las personas encargadas de la conducción del carruaje se les permitirá situarse en el pescante. Exceptuáanse los guardias civiles de servicio en los caminos, que podrán colocarse al lado del conductor, cuando fuere preciso.

Art. 27. En todo carruaje público deben admitirse los guardias civiles de servicio en las carreteras, siempre que hubiere asientos desocupados y cuando á juicio de los mismos lo exija la seguridad de los viajeros.

Art. 28. Siempre que se encuentren dos carruajes, tomarán la derecha cediendo-

disposiciones por sus dependientes con la mayor exactitud en la parte que á cada uno corresponda, castigando con rigor los casos de complicidad ó encubrimiento que ocurriesen, ó dando cuenta al Gobierno cuando para ello fuese necesaria su intervención.

(1) Por R. O. de 26 de Noviembre de 1859 se mandó que... «Cuando los carruajes destinados á la conducción de viajeros sean arrastrados por seis caballerías, enganchadas dos en lanza y una en posición y las otras tres en bolea no se exija que vayan con delantero, pero que se obligue á las empresas á ponerlo siempre que las caballerías vayan dos en lanza, dos en bolea y dos delante, ó por regla general, cuando sean tres ó mas en reata.» También se ordenó, «que las infracciones de esta disposición se corrijan con la multa de medio á cuatro duros.» (C. L. t. 2, p. 335.)

se la izquierda y dejándose libre respectivamente la mitad de la carretera á lo menos.

Art. 29. Siempre que fuere robado ó se haya intentado robar un carruaje, el encargado principal de su conducción lo pondrá en conocimiento de la primera pareja de la Guardia civil ó del primer puesto de esta fuerza que hubiere en la carretera, sin perjuicio de dar parte al Alcalde de la población más inmediata.

Art. 30. Ni las empresas ni los conductores podrán llevar en los carruajes cantidades de dinero ó efectos públicos que excedan de 20.000 rs. sin ponerlo, cuando menos con 24 horas de anticipación, en conocimiento del jefe de la Guardia civil ó de la autoridad gubernativa.

Art. 31. En todas las Administraciones y en los puntos de parada que designen los Gobernadores de provincia, habrá cuadernos foliados y rubricados por el Alcalde á disposición de los viajeros para que puedan anotar las quejas que tuvieren de las empresas ó sus dependientes. Las autoridades locales, los empleados de vigilancia y los guardias civiles examinarán los expresados cuadernos, y trasmitirán á la superioridad sus observaciones.

Art. 32. Los peritos que falten á la exactitud en las certificaciones de reconocimiento ocultando ó disimulando los defectos de los carruajes, ó omitiendo alguna de las reglas que deben observarse para que la carga por su volumen, peso ó colocación no ocasione vuelcos, serán puestos á disposición de los tribunales, á fin de que sean juzgados con arreglo al Código penal.

Art. 33. Cuando un carruaje nuevo, ó que pueda considerarse como nuevo, se pudiese en camino sin que preseda la licencia de la autoridad, será detenido al terminar su viaje y remitido á costa de la empresa al domicilio de esta, único punto en que pueden hacerse los reconocimientos periciales, sin que se le permita llevar carga ni pasajeros, á cuyo efecto se colocarán en el dos guardias civiles. La empresa satisfará además la multa de 80 reales que le impondrá el Gobernador de la provincia en que se verifique la detención.

Art. 34. La admisión de pasajeros sin la correspondiente cédula de vecindad, será castigada con la multa de 80 reales, salvo los procedimientos que correspondan cuando la persona admitida fuere sospechosa ó esté reclamada por los tribunales ó autoridades.

Art. 35. Las demás infracciones de este reglamento serán castigadas gubernativamente por los Gobernadores de las provincias ó los Alcaldes de los pueblos con multas que no bajen de 10 reales ni excedan de 80, las cuales serán satisfechas por el administrador más inmediato cuando recaigan sobre la empresa, ó en su defecto por el conductor, quien tendrá derecho al reintegro cuando la contravención no hubiere sido cometida por el mismo (1).

Art. 36. Además serán responsables las empresas y sus dependientes, de los perjuicios ocasionados á particulares con las referidas infracciones.

Art. 37. En todas las administraciones de carruajes públicos habrá un ejemplar de este reglamento, del cual deben estar provistos igualmente los conductores, que tendrán obligación de exhibirlo á los viajeros siempre que les requieran para ello.

Art. 38. El inspector especial de vigilancia encargado en Madrid de este servicio, y un inspector ó comisario en las capitales de provincia, asistirán por sí mismos, y en caso de imposibilidad por medio de sus dependientes, á la hora y puntos de salida y llegada de los carruajes para enterarse de las quejas de los viajeros y de la manera en que se cumple lo mandado.

Art. 39. Los mismos empleados examinarán escrupulosamente los carruajes antiguos, y si hubiere alguno que por su estado ó construcción no ofrezca seguridad ó adolezca de defectos cuya corrección sea necesaria, lo pondrán en conocimiento del Gobernador, quien dispondrá que se proceda sin demora al reconocimiento y á lo demás que corresponda.

Art. 40. Los Gobernadores de las provincias, los Alcaldes, los empleados de vigilancia, y la Guardia civil cuidarán con especial esmero de la observancia de este reglamento.—Aprobado por S. M. en Real decreto de esta fecha.—Madrid 13 de Mayo de 1857.—Nocedal.

(1) Véase la nota al art. 10.

LINEA DE VAPORES DE FORWOOD, BRÖS AND C.
Para Madera y Londres.
El vapor inglés
Empusa,
deberá salir para los puertos indicados el día 13 de Septiembre.
Admite carga y pasajeros.

Agentes HAMILTON Y C.^a

VAPORES CORREOS DE LA COMPAÑIA TRASATLANTICA (Antes de A. López y C.^a)
El magnífico vapor
Cataluña

Saldrá para Montevideo y Buenos Aires el día 9 de Septiembre.—Admite carga y pasajeros.
Agente, Juan La-Roche.

SOCIEDAD GENERAL DE TRANSPORTES MARÍTIMOS A VAPOR
Para Dakar, Rio Janeiro, Montevideo y Buenos Aires: saldrá de este puerto el 18 de Septiembre el magnífico vapor francés

BÉARN
Admite pasajeros.
Para informes de las condiciones sobre el pasaje y demás particulares, acúdase á los consignatarios GHIRLANDA HERMANOS.

VAPORES TRASATLANTICOS PINILLOS, SAENZ Y C.^o DE CADIZ
SERVICIO MENSUAL PARA PUERTO RICO Y HABANA
Saldrá de este puerto el 18 de Septiembre el magnífico vapor español de 5000 toneladas

Conde Wifredo
Capitan Don Juan Abrisqueta
Admite carga á flete y pasajeros de primera, segunda tercera clase. Trato esmerado á bordo, mesa espléndidamente servida y cuantas comodidades son apetecibles.
Para más informes, dirigirse al Consignatario en Santa Cruz de Tenerife.
J. Calleja y Ruiz.

AZÚCAR
CENTRIFUGADA DE PRIMERA DE LA FÁBRICA DE S. PEDRO (ARÚCAS)
Se vende por partidas y hasta un saco de 100 kilos, en el depósito de Santa Cruz de Tenerife, San Francisco 13.
Nicolás Salas.



ACEITE PARA ALUMBRADO
LUZ DIAMANTE,
DE LA FÁBRICA
LONGMAN & MARTINEZ,
NEW YORK.
LIBRE DE EXPLOSION, HUMO Y MAL OLOR.
170 Grados de Fahrenheit.

Este aceite está fabricado por una redestilación especial, exclusivamente para el uso doméstico y muy particularmente donde hay niños. Es cristalino como el agua destilada. Su luz es clara, brillante y sin olor.
ES TAN COMPLETAMENTE SEGURO
que si la lámpara se quiebra por casualidad, la llama quedará extinguida en el acto. Está envasado en la misma forma que el kerosene corriente teniendo las latas un sifón de Patente que permite llenar las lámparas con la misma lata, sin derrames de ninguna especie. Las mismas lámparas en uso en la actualidad sirven para la Luz Diamante, limpiándolas y poniendo mechas nuevas que no estén saturadas con otra clase de kerosene.
También envasamos la Luz Diamante en latas de 1 y 2 galones expresamente para el uso de familias.
Unicos agentes para las Canarias, Hijos de Juan Yanes, Santa Cruz de la Palma.—Depósito en Santa Cruz de Tenerife, en casa de Miranda Hermanos.

Vinos de Jeréz
De la acreditada marca de José Rosado
Para informe dirigirse al único Agente en estas islas, Don T. Cambreleng, San Felipe Nery, 8, Santa Cruz de Tenerife.

MILWAUKEE

Cerveza Americana LA MEJOR QUE SE BEBE

Esta acreditada y riquísima cerveza, se halla de venta en el almacén de Miranda hermanos. Castillo núm. 3

Ojo con las imitaciones que se introducen.

NO TIENE RIVAL
PARA IMPEDIR LA CALVICIE Y CAIDA DEL CABELLO
El único que hace crecer vigorosamente el cabello
VIGOR DEL CABELLO DEL DR. AYER
MEDALLA DE ORO EN LA EXPOSICIÓN DE BARCELONA
Evita positivamente las canas y devuelve al cabello ya cano su primitivo color, dando á su raíz el vigor de la juventud.
Cura infaliblemente para siempre la caspa, tifa, humores herpéticos en la cabeza y todas las enfermedades del cráneo.
En Sta. Cruz de Tenerife: Rodríguez Nuñez.
DE VENTA en todas las Farmacias, Droguerías y Perfumerías.

RUS.—Arte fotográfico.—RUS.
GRAN ESTABLECIMIENTO DE APARATOS Y ARTÍCULOS PARA LA FOTOGRAFÍA EL MÁS SURTIDO DE ESPAÑA.
Cámaras fotográficas de taller y de viaje, aparatos completos de 25 á 1,000 pesetas.
Objetivos de las más acreditadas marcas, obturadores, prensas, cubetas, linternas, escvrridores, etc.
Papeles albuminados y sencillos, al bromuro y al nitrato de plata, al platino, al colodion, cloruro-plata (aristotioyco), malla, gravura al carbon, etc., etc.
Inmenso surtido de tarjetas de todas clases, colores y tamaños.
Catálogo general ilustrado.
Seguido de un extenso tratado práctico de fotografía. Se envía contra una peseta 10 céntimos en sellos de correo.
¡¡GRAN REVOLUCIÓN FOTOGRAFICA!!
Placas **MONCKHOVEN** Extra-rápidas.
DEPÓSITO GENERAL EN ESPAÑA Y SUS COLONIAS
FERNANDO RUS.—San Pablo, 68, y Espalter, 10, Barcelona.

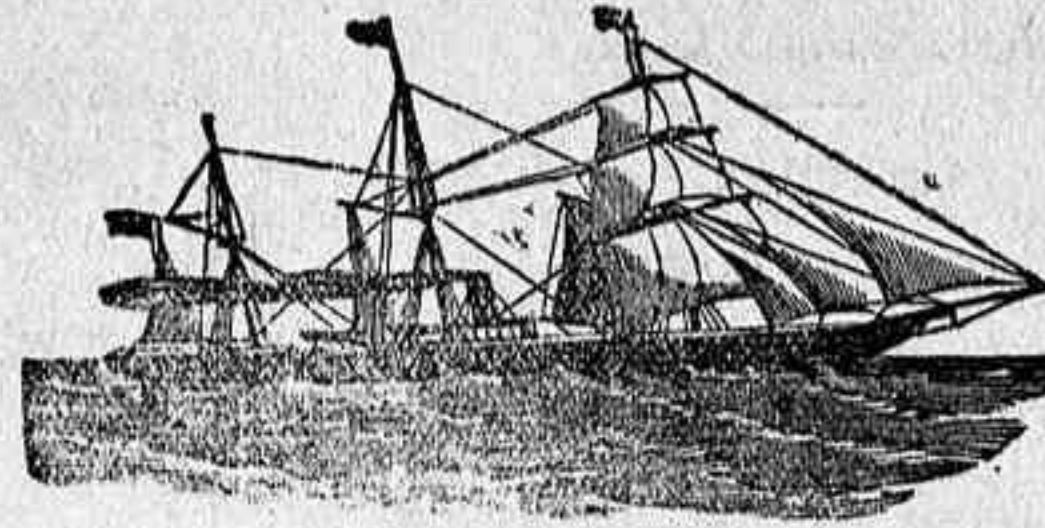
PAPEL LARDY
con Extracto de Pimienta
El PAPEL LARDY es un Poderoso revulsivo muy superior á la Thapsia, al Acelle de Croton tiglium, etc., cuyos inconvenientes no tiene.
El PAPEL LARDY es un intermediario entre el stnapsismo, cuya accion es rápida pero fugaz y el vegetatorio, cuya energia no es conveniente en todos los casos.
El PAPEL LARDY ejerce una accion inmediata y continua, no causa dolores ni picazon, produce unicamente el calor, un escozor ligero y un vivo encarnado en la epidermis.
El PAPEL LARDY es Remedio heróico para los Romatizos agudos ó crónicos, las Bronquitis, Gripes, Catarros, Enginas; generalmente para todas las Irritaciones de la Garganta y del Pecho como tambien para los Dolores neurálgicos y reumáticos, la Ciática el Lumbago, etc.
En cada caja se halla un Prospecto y el Método con que debe usarse este Papel.
Depósito en Santa-Cruz de Tenerife:
Farmacia de Rodríguez Nuñez, Castillo, 32 y 34.

VINS VIEUX DE TÉNÉRIFFE
Hardisson Frères--Ste.-Croix-de--Ténériffe
MAISON FRANÇAISE FONDÉE EN 1841
FOURNISSEURS DU GOUVERNEMENT FRANÇAIS
4 Medailles d'or.—Bordeaux 1882.—Barcelone 1888.—Paris 1878 et 1889 et un diplôme d'honneur au Gran Concours des Sciences et de l'Industrie Bruxelles 1883.
DEPOT Á PARIS, M. A. THOMAS 28, BOULEVARD POISSONNIÈRE
EXPORTATION PRIX

EN FÚTS	Vin sec très Vieux, A	Vin sec vieux V	Vinsec vieux W Abocado	VIN SEC Taoro	Malvoisie Très vieux	Muscad Très vieux
Baril litres.	Fr 336	Fr 280	F 224	Fr 168	Fr 364	Fr 448
» » » » » 56	168	140	112	84	182	224
» » » » » 32	96	80	64	48	104	128
» » » » » 21	63	52 50	42	31 50	68	84
» » » » » 16	48	40	32	24	52	64
Dame-jéanne	51	42 50	34	25 50	55	68
Le litre.	3	2 50	2	1 50	3 50	4
En caisses						
1 Donzaine bouteilles.	42	35	30	25	44	48
1 1/2 » » » » »	60	50	42	36	66	72
2 » » » » »	88	67	58	49	88	95

Marques á feu Hardisson Frères sur le bouchon de chaque bouteille ainsi que sur es fúts.
Nous nous chargeons d'expedier dans toutes les parties de la France et de l'Etranger nos vins en fúts ou en caisses au gré de l'acheteur.

Alcohol marca "Fama"
Se ha recibido por velero Paqueta de Hamburgo, en cascos y barricas, de 95° centecionales de fuerza, por la casa Hija de Juan Garcia; los buenos condiciones para vinos de este espiritu, estan acreditadas; siendo su precio modico, sin embargo del alza de este caldo en la actualidad.
ANTONIO ACEBEDO
Pintor de coches, casas y muebles, además se dan imitaciones de maderas de varias clases por medio de rodillos, á precios sumamente baratos.
Dirigirse plaza de Weyler número 91 ó Castillo núm. 13.



THE UNION STEAM SHIP COMPANY, LIMITED
PARA SOUTHAMPTON DIRECTO
El magnífico vapor, de rápida marcha,
TROJAN
deberá llegar á este puerto el 20 de Septiembre.
Agentes, HAMILTON Y COMPAÑIA
Tiene hueco para carga.

THE NEW ZEALAND SHIPPING COMPANY, LIMITED
ROYAL MAIL LINE OF STEAMERS
Para Plymouth y Londres
El hermoso vapor de rápida marcha
AORANGI
de 4.163 toneladas y 3.600 caballos efectivos, saldrá de este puerto de Santa Cruz de Tenerife, el día 12 de Septiembre. Admite carga y pasajeros.
Agentes, HAMILTON Y COMPAÑIA.
Tiene hueco para 70 toneladas de carga.

CHARGEURS RÉUNIS
VAPORES CORREOS FRANCESES DE GRAN MARCHA
Para Dunkerque y el Havre
Saldrá de este puerto el 8 de Septiembre el vapor
RIO NEGRO
Admite carga y pasajeros,
Agentes, HARDISSON HERMANOS

Afrikanische Dampfschiffs-Actien-Gesellschaft
LINEA DE VAPORES ALEMANES DE C. WOERMANN
Para Hamburgo
El vapor
Aline Woermann
deberá llegar á este puerto el 8 de Septiembre, y después de una corta detención seguirá viaje para los puntos indicados.—Admite carga y pasajeros.
Agentes, HAMILTON Y COMPAÑIA.

Se arrienda:
1.º Una hacienda en la Rambla, donde denominan «Piedras gordas,» está dividida por la carretera; tiene agua en abundancia, y es muy propia para el cultivo de plátanos y tomates.
2.º Otra id. en el Realejo bajo, y punto llamado «El Barranco,» lindando con la Rambla de Castro; tiene las mismas condiciones que la anterior.
Informaran en la Orotava, calle de León núm. 17.

Se vende:
1.º Una finca en lo alto de la Orotava y punto denominado «Colombo.»
2.º Otra id. en Tegueste el nuevo, donde dicen «Los Pajares,» con cabida de 23 fanegadas.
3.º Otra, en los bajos del Sauzal, plantada de vifia, y con cabida de unas 8 fanegadas.
4.º Otra, en el Valle de Santiago, donde dicen «La Iglesia vieja,»
Durán razón en la Villa de la Orotava, calle de León, núm. 17.

Clase de francés
Lección alterna por 15 rvn, al mes Calle de la Laguna, 41.

DENTICINA INFALIBLE.—Lo saben las madres. Ni un niño se muere de la dentición, pues los salva aún en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue la diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanja. Una caja, 12 rs., que remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2.^a botica, y plaza de la Villa, 4, por mayor, y en todas las boticas y droguerías de España y Canarias y principalmente en la de Rodríguez Nuñez, Castillo, 32 y 34.

WILSON'S HOTEL
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN
SANTA CRUZ DE TENERIFE
CAFÉ Y RESTAURANT
Bebidas Heladas
CERVEZA "MILWAUKEE"
COCKTAILS
Habitaciones para familias y caballeros
Se reciben pensionistas.
IMPRENTA DE VICENTE BONNET
Castillo, 49